



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185501078811



20185501078811

Bogotá, 12/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
QUALITY SERVICES S.A
CALLE 23 D No 101 B 30 BODEGA 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43273 de 28/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

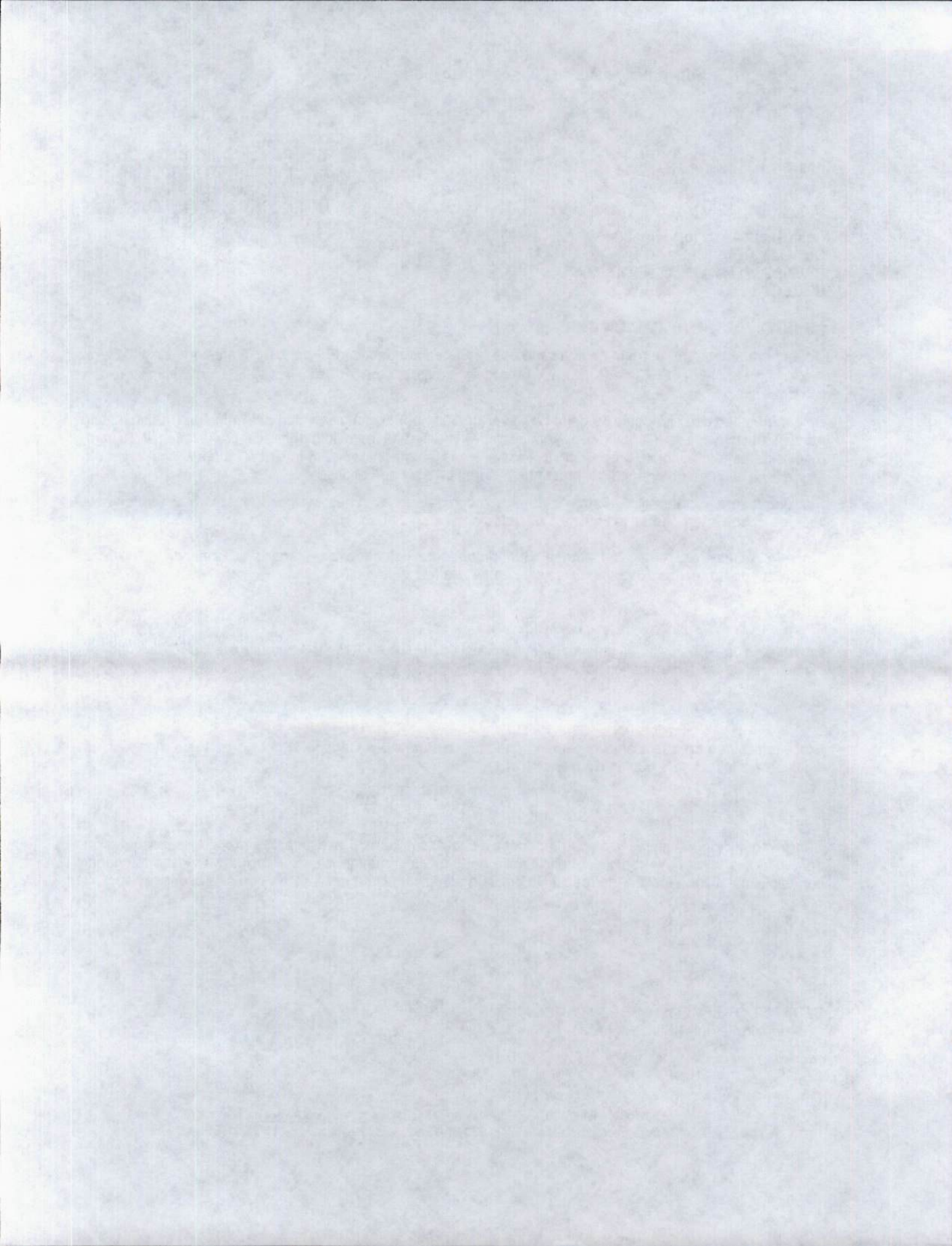
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

43273

28 SEP 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. 800250475 - 9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y Resolución 315 de 2013.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Not 43273
289-18

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT **800250475 - 9**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. **825 de fecha 10 de marzo de 2003**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9**.
2. Mediante Memorando No. **20178200044053 de fecha 07 de marzo de 2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para el día 08 de marzo de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9**.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**

3. Mediante Oficio de Salida No. **20178200177611 de fecha 07 de marzo de 2017**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 08 de marzo de 2017 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. **2017-560-022479-2 de fecha 14 de marzo de 2017**, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 08 de marzo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando No. **20178200182943 de fecha 25 de agosto de 2017** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. **20178200271283 de fecha 28 de noviembre de 2017** se remitió el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Mediante Memorando No. **20178200044053 de fecha 07 de marzo de 2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para el día 08 de marzo de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**. (fl.1)
2. Mediante Oficio de Salida No. **20178200177611 de fecha 07 de marzo de 2017**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 08 de marzo de 2017 por parte del profesional comisionado (fl.2)
3. Mediante Radicado No. **2017-560-022479-2 de fecha 14 de marzo de 2017**, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 08 de marzo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-161)
4. Mediante Memorando No. **20178200182943 de fecha 25 de agosto de 2017** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.162-165), al interior del cual se consignó el siguiente hallazgo:

3. HALLAZGOS

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9**

Revisada y analizada el acta de visita de inspección realizada a la empresa **QUALITY SERVICES SA**. (Folios 04 al 13), con la documentación e información suministrada en dicha diligencia, se registran los siguientes hallazgos:

3.1. La empresa no cuenta con Programa y Cronograma de capacitación de los conductores que operan los vehículos de su propiedad.

En el acta de visita las profesionales comisionadas registra: "Quien atiende la visita aporta en medio físico cuatro folios con la copia de formato de asistencia de los conductores con temática: mercan las peligrosas, mantenimiento de vehículos, seguridad vial y copia del programa de actividades del departamento de mantenimiento" (Folio 12)

(...)

3.2. La empresa presuntamente no verifica que los conductores asignados a los despachos de carga, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social.

Durante la visita de inspección, se solicitó a la empresa documentos que soporten que la misma verifica que los conductores asignados a los despachos de carga, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social, al respecto se tiene que "Quien atiende la visita manifiesta que no aportan el pago de la seguridad social de los manifiestos 934, 711 y 695 ya que el conductor no aportó el pago de la seguridad social". Acta de visita, (Folio 10)

3.3. La empresa no aportó el anexo de los manifiestos de carga solicitados.

Analizados los manifiestos de carga aportados por la empresa y seleccionados aleatoriamente durante la vista de inspección, cuyos números consecutivos, techas de expedición y folios del expediente, se resume a continuación, se puede evidenciar que el anexo de los manifiestos no fue aportado, siendo este donde se registran los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía.

ÍTEM	N° MANIFIESTO	FECHA	FOLIO
1	980	11/02/2017	21
2	961	26/01/2017	32
3	934	02/01/2017	38
4	898	23/12/2016	46
5	890	22/12/2016	56
6	849	17/12/2016	67
7	805	14/12/2016	79
8	711	12/11/2016	89
9	695	08/11/2016	97
10	686	04/11/2016	105

3.5. Diferencia entre la información contenida en el documentación anexa (liquidación).

En el manifiesto de carga No.980, se presentan valores de anticipos diferentes entre el manifiesto de carga y su liquidación, como se refleja en el siguiente cuadro:

ÍTEM	N° MANIFIESTO	FECHA	Valor anticipo manifiesto	Valor anticipo (liquidación)	Diferencia	Folio liquidación
1	980	11/02/2017	\$ 394,344	\$ 345,051	\$ (49,293)	24

Consulta web RNDC:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**

GOBIERNO DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTES RNDG Registro Nacional Despacho de Carga

Inicio Tránsito Expedir Comprobar Revertir Generador de Carga Revertir Estado Consultar Expediente Revertir Estado

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Fecha Aduca	Estado	Usuario	Interactivo	Código Exp.	NIT EMPRESA TRAN.	Código Ubr.	Añorles Exp.	NUM MANIFIESTO CARGA	Fecha Expedic.	COD. MUNICIPI
2017/02/11 09:20:28	21047290	CE	QUALITY@1062	N	1062	8002504759	3531	201702	900	2017/02/11	11001000 BC C.

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO V. Vr. Anticipo	Cod. Operad.	CONFIG. RESU.	PLACA C.	PLACA R.	KILOGRAMOS	GALONES
11001000	BOGOTA BOGOTA D. C.	5001000	MEDELLIN ANTIQUIA	500000	394344	G	2	TSN756		50

(...)

5. Mediante Memorando No. 20178200271283 de fecha 28 de noviembre de 2017 se remitió el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control (fl.166)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 08 de marzo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, presuntamente **NO** desarrolla los programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público para el año 2017, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, conforme al punto 3.1. del Informe de Visita de Inspección No. 20178200182943 de fecha 25 de agosto de 2017

En virtud de tal hecho la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

"Artículo 35.- Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.

(...)

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. 800250475 - 9

Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

(...)

Así las cosas, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, presuntamente NO vigila y constata que los conductores de sus equipos cuenten con la afiliación al sistema de seguridad social, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 336 de 1996. Dicho hallazgo se evidencia en el numeral 3.2., del informe de visita **No. 20178200182943 de fecha 25 de agosto de 2017.**

Ley 336 de 1996

"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes."

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

(...) "e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, presuntamente no suministró la información conforme a lo requerido por el servidor público en la visita de inspección, en la que se solicitó el anexo 2 de los

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**

manifiestos de carga. Dicho hallazgo se evidencia en el punto 3.3 del informe de visita de inspección remitido mediante Memorando No. **20178200182943** de fecha **25 de agosto de 2017**, en las siguientes operaciones:

ÍTEM	N° MANIFIESTO	FECHA	FOLIO
1	980	11/02/2017	21
2	961	26/01/2017	32
3	934	02/01/2017	38
4	898	23/12/2016	46
5	890	22/12/2016	56
6	849	17/12/2016	67
7	805	14/12/2016	79
8	711	12/11/2016	89
9	695	08/11/2016	97
10	686	04/11/2016	105

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9** podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual consagra:

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

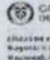
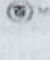

CARGO CUARTO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, conforme a lo establecido en el numeral 3.5 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. **20178200182943** de **25 de agosto de 2017**, presuntamente incumplió la obligación expedir y remitir al Ministerio de Transporte los manifiestos electrónicos de carga, diligenciados con información exacta y fidedigna, de la siguiente operación:

Informe de Visita No. **20178200182943** de fecha **25 de agosto de 2017**

ÍTEM	N° MANIFIESTO	FECHA	Valor anticipo manifiesto	Valor anticipo (liquidación)	Diferencia	Folio liquidación
1	980	11/02/2017	\$ 394,344	\$ 345,051	\$ (49,293)	24

Consulta web RNDC:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9**

GOBIERNO DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTES		RND-C Registro Nacional Despacho de Carga								
												
Registrar	Expedir	Consultar	Revertir	Generador de Carga	Herramientas							
Consultar otro Proceso			Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga									
Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Código Orig	NIT EMPRESA TRAN	Código Liza	Año Mes Día	NUM MANIFIESTO CARGA	Fecha Expedir	COG. MUNICIPIO	CC
2017/02/11 09:28:28	21047290	CE	QUALITY S1062	N	1062	8002504759	3531	201702	000	2017/02/11	18002000	BOGOTÁ

GOBIERNO DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTES		RND-C Registro Nacional Despacho de Carga						
										
Consultar otro Proceso			Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga							
MUNICIPIO	Municipio Origen	COG. MUNICIPIO	Municipio Destino	VALOR PACTADO V. Vta. Antidpo	Cod. Operad	CONFIG. RESU	PLACA CI	PLACA RI	KILOGRAMOS	GALONES
11001000	BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.	5001000	MEDELLÍN ANTIOQUIA	500000	394344	G	2	TSM756	50	

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9** presuntamente transgrede lo estipulado en los artículos 2.2.1.7.5.3., numeral 1º, literales a) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 377 de 2013:

Artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015):

"Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

"La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge" (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015):

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**

"Artículo 2.2.1.7.6.9. DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

- a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte
- b) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina;

(...)

RESOLUCIÓN No. 377 de 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y 12 de la Resolución 377 de 2013 que a la letra establecen:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Artículo 12 Resolución 377 de 2013:

"Inspección, vigilancia y control. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A con NIT. 800250475 - 9**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

(...) "e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9**

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9** con domicilio en **BOGOTÁ D.C.** en la **CALLE 23D N° 101B -30 BG 2** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUALITY SERVICES S A** con NIT. **800250475 - 9** para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

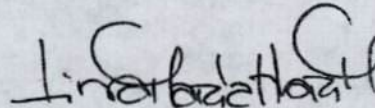
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 4 3 2 7 3 2 0 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

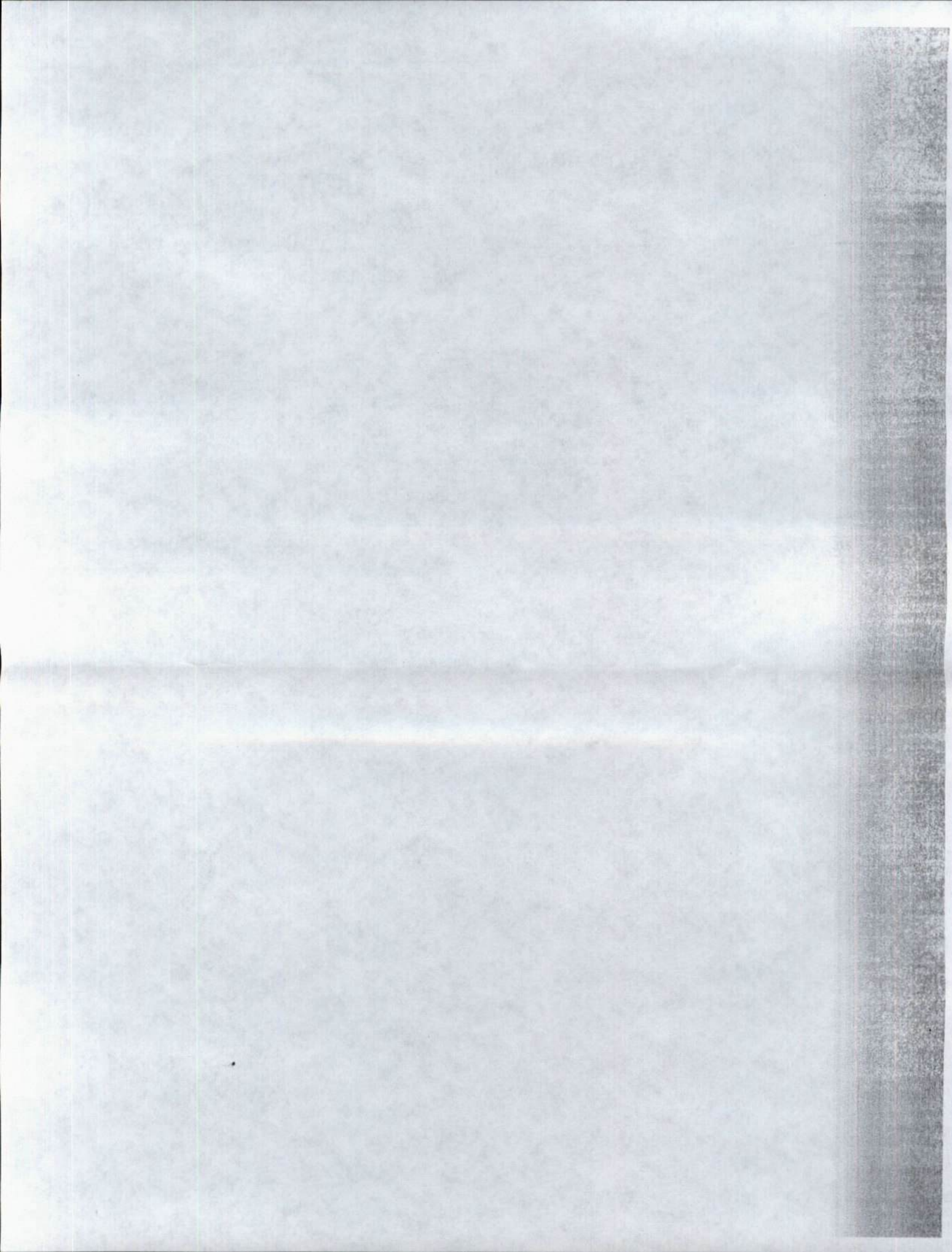
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002504759
NOMBRE Y SIGLA	QUALITY SERVICES S.A. - QUALITY SERVICES
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 23 D No.101 B - 30 BODEGA 2
TELÉFONO	2985441
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3116313526 - gerente@qservices.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRACHALJUBHERNANDEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
825	10/03/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : QUALITY SERVICES S A
N.I.T. : 800250475-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00626113 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE JULIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,662,985,320
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 23D N° 101B -30 BG 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerente@qservices.com.co
DIRECCION COMERCIAL : Avenida Calle 26 No 85D 55 MODULO 3 LOCAL E-36
CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerente@qservices.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.00264 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 2 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1994, BAJO EL -- NO.473827 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: QUALITY SERVICES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5376 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NO. 864390 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: QUALITY SERVICES LTDA., POR EL NOMBRE DE : QUALITY SERVICES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5376 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NO. 864390 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: QUALITY SERVICES S.A.
CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.102	19-XI--1.996	46 STAFE BTA.	26-XII-1996 NO.567651

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001835	1998/05/20	NOTARIA 12	1998/07/03	00640310
0003123	2000/07/13	NOTARIA 13	2000/07/28	00738635
0005218	2000/12/20	NOTARIA 12	2000/12/21	00757377
0001690	2001/05/08	NOTARIA 12	2001/05/10	00776404
0005376	2002/12/30	NOTARIA 12	2003/01/31	00864390

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE; 1.- LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A TRAVES DE SUS DISTINTOS MEDIOS , PARTICULARMENTE , EL TERRESTRE CON VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS 2 .- LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS O PRODUCTOS 3 .- LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LA COMISION DEL TRANSPORTE . 4 .- LA REPRESENTACION E FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. 5.- LA INVERSION D SUS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES MOBILIARIOS U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA : 1 .- COMPRAR VENDER , IMPORTAR , EXPORTAR , PERMUTAR Y EN GENERAL ENAJENAR A CUALQUIER TITULO , TODA CLASE DE ACCESORIOS , PARTE Y PRODUCTOS TERMINADOS. 2.- ADQUIRI ENAJENAR , GRAVAR , ADMINISTRAR RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES E INCORPORALES 3.- INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMO COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO , DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO , CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS 4.- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTO DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIE ESTAS Y AQUELLOS . 5.- GIRAR , ENDOSAR , ACEPTAR , COBRAR , ASEGURAR , Y NEGOCIAR EN GENERAL , TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASES DE CREDITOS . 6.- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS . 7.- TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES , ASI COMO ESCINDIRSE . 8.- REPRESENTAR CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS . 9 .- TRANSIGIR , DESISTIR Y APELAR DE LAS DECISIONES DE ARBITROS O D AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS , A LOS ASOCIADOS MISMO O A LOS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES . 10. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES , LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES .

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501062901



Bogotá, 03/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
QUALITY SERVICES S.A
CALLE 23 D No 101 B 30 BODEGA 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43273 de 28/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

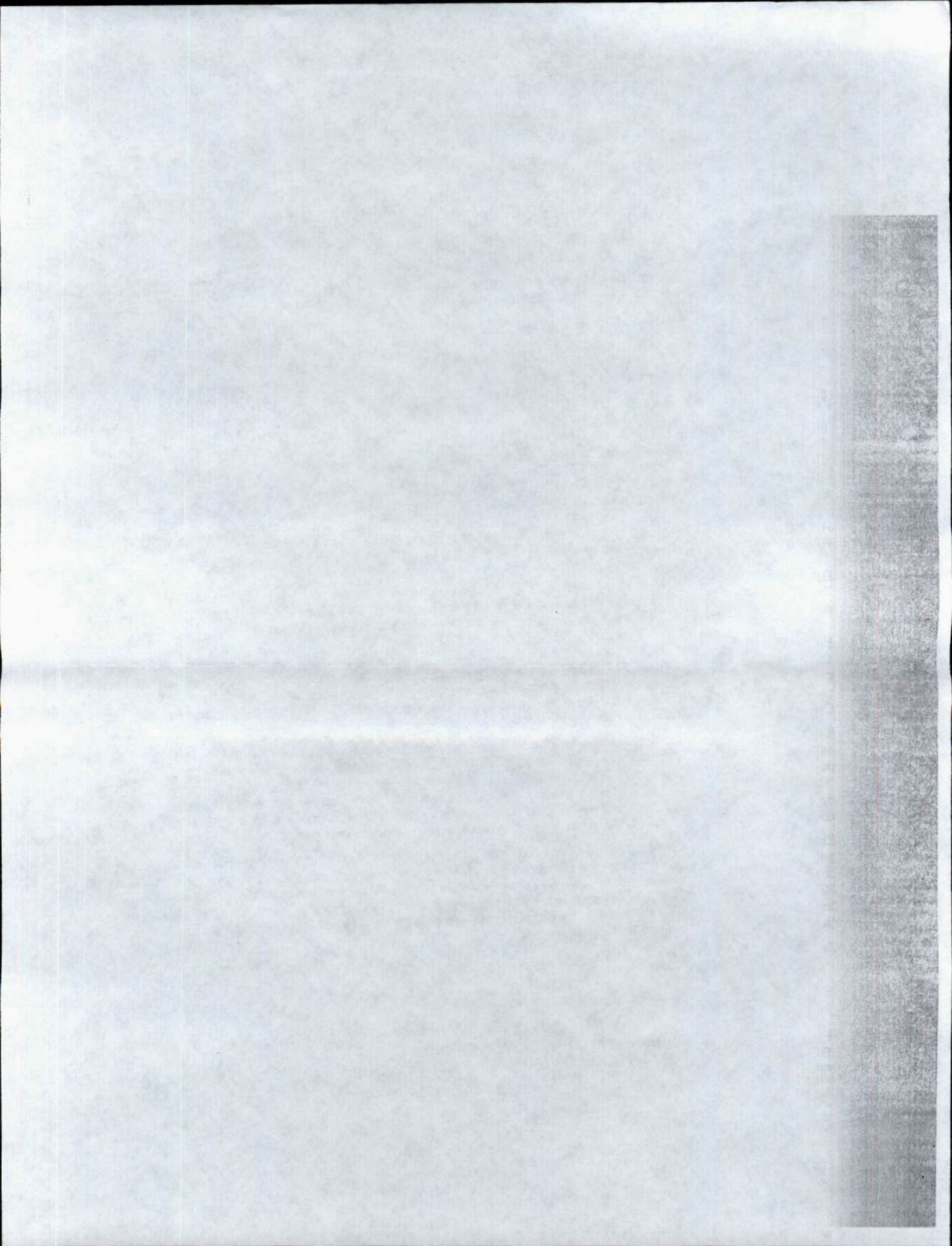
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 43271.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

42
Servicios Postales
NICOLÁS S.A.
CIT 900 062017-9
D.C. 25 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro
a colindar
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA025779057CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
QUALITY SERVICES S.A.
Dirección: CALE 23 D No. 10 B 30
BOGOTÁ 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110911114
Fecha Pre-Admisión:
12/10/2019 15:07:53
Min. Transporte Lic. de carga: 000200
del 20/05/2013

27

NOMBRE DE
QUEMEN REGISTRE

42

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside

Fecha 1: 12/10/19

Fecha 2: 12/10/19

Nombre del distribuidor: **Thon F. Herrera**

C.C. 99.126.073

Centro de Distribución: **Sr**

Observaciones: **Sr. Amalade**
fuera de rango

Observaciones:

Centro de Distribución:

Fecha 2 DIA MES AÑO

Apertado Clausurado

No Redemado

No Contactado

No Existe Número

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

